

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 30 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Barcelona 21 de Mayo.*

El comandante Gisbert, restituyéndose desde Ripoll á Vich, ha recibido la noticia del levantamiento de los facciosos por la parte de Berga en Navés y S. Lorenzo del Piteus, y ha contramarchado hacia aquellos puntos.

El Sr. gefe político ha recibido un parte de D. Vicente Mayone, comandante de la columna volante de Martorell, fecho en aquel punto hoy 20 á las tres y media de la tarde, que dice así:

«Esta mañana á las cuatro de la madrugada, despues de haber estado sobre las armas toda la noche con motivo de la proximidad de los facciosos, segun los avisos de que di parte á V. S. ayer, me dirigí con la fuerza de 130 hombres, incluidos los milicianos de esta villa, Esparraguera y Collbató, hacia las inmediaciones de Olesa, en donde se hallaban los facciosos. Al llegar á la orilla del rio se avistaron estos en número de unos 400 voceando con gritos de avance. En este acto he dado las disposiciones oportunas para que lo verificase la columna de mi cargo con el denuedo que ansiaba, apoderándome de la barca que se halla entre Esparraguera y Olesa, cuyo paso intentaban impedir los malvados, rompiendo un fuego vivísimo y tomando las alturas que dominan aquel punto con gritos descompasados; mas con el fuego activo que de la reserva le hice á cuerpo descubierto por no haber un solo árbol, mientras los perversos estaban parapetados en los olivos de la otra parte del rio, pude conseguir pasase dicha barca la guerrilla que mandaba el teniente de Córdoba D. Isidro Trepas, compuesta de 13 soldados de mi compañía y 10 de la de Córdoba. En este acto los facciosos, tocando una caja, pito y vocina, cargaron su fuerza sobre dicha guerrilla; pero habiendo logrado pasar el resto de la columna, de nada sirvió su resistencia, habiendo sido batidos completamente, poniéndose en precipitada fuga. La pérdida de uno de los indignos ha sido de 7 muertos y algunos que se descalabraron, arrojándose precipitadamente desde una altura eminente, que se halla mas arriba de la expresada barca por la orilla del rio, y otros muchos heridos.

«El regocijo que tengo de haberlos arrollado y el de mandar unos valientes y decididos soldados me priva el poder extenderme mas; solo si diré á V. S. que el valor del capitán Bacerril y brs. oficiales es imponderable, como igualmente el del capitán retirado que se brindó á la salida D. Pablo Par, el P. F. Hermenegildo de Barcelona, religioso capuchino, que en medio de las balas animaba á los soldados con serenidad y energía, aumentando mi satisfaccion sobremanera el no haber tenido ni la pérdida de un solo herido de la columna de mi cargo, á pesar del fuego tan sostenido que hicieron durante el espacio de una hora los facciosos, y tener estos tan favorable posicion.

«Conseguida esta victoria, y siendome imposible alcanzar á los facciosos en los escabrosos montes donde se han refugiado, dispuse regresar: á este punto, como lo he verificado, á la una de esta tarde con el sentimiento de que por la poca fuerza de que se compone mi columna no he conseguido el total exterminio de aquellos ilusos.»

*Oficio dirigido por el gobierno político de Barcelona á los RR. obispos de esta provincia.*

Gobierno político de la provincia de Barcelona.—*Seccion de gobierno político.*—Ilmo. Sr.: El decoro de la religion escandalosamente vulnerada por la conducta subversiva de algunos que se llaman ministros suyos, y la felicidad de nuestra amada patria, son los objetos sagrados que ahora me dirigen á V. S. I.

Desgraciadamente se habia observado desde el momento feliz en que se restableció el sistema constitucional, que unos pocos individuos del clero secular y regular ostentaban en el pulpito y en conversaciones familiares su aversion al mismo sistema, concitando con sus doctrinas á la sublevacion y al desorden. Los españoles, dignos de este precioso título, fijaron la vista en aquellos apóstoles de la discordia, y gimiendo en silencio por los males que preparaban sus máximas venenosas, llegaron en fin á convencerse de que en la clase respetable consagrada por su instituto á inspirar la paz, la union y el ejercicio de las demas virtudes que constituyen la augusta religion de Jesucristo, existia el germen funesto del error, del egoismo y de las pasiones vergonzosas.

Esta conducta se ha marcado últimamente con los hechos mas detestables. Al frente de las conspiraciones levantadas contra la Constitucion y el sosiego público se han visto y estan viendo individuos del clero. No contentos estos seres de execracion y de oprobio con haber procurado por todos medios extravaiar la opinion de los incautos, no satisfechos con haber prostituido su lengua sacrilega hasta el punto de invocar la religion en apoyo de su inmoralidad y fanatismo, se han sublevado contra Dios y los hombres, han armado sus manos con el pu-

ñal liberticida, y avanderizados con los hijos del crimen, con los bandidos; y lo que es mas sensible con las presas inocentes de la seduccion, van sembrando el robo, la venganza y el asesinato. Verdad es que el clero en general no debe cargar con la infamia de cierto número de individuos que la cometen, mayormente cuando todos los españoles saben que hay en él varones eminentemente ilustres por sus virtudes religiosas; pero los mismos españoles observan con sumo disgusto que una parte del clero se resiste á explicar la Constitucion, segun esta mandado; que lejos de rebatir las sugerencias de los hipócritas y malvados, las autoriza con su silencio; y en fin, que impasible al grito de indignacion que por todas partes levantan los hombres honrados, no cuida de ejercer el influjo que le da su ministerio para fijar la opinion sobre las bases de la fraternidad y del orden, y para que las leyes y las autoridades constituidas por ella sean obedecidas y respetadas. De tales premisas saca el pueblo español la triste consecuencia de que el clero no toma la parte activa que debe tomar por su instituto para persuadir á los incautos que el sistema constitucional reconoce, acata y protege la religion, única verdadera que proesaron nuestros mayores; y que ese mismo sistema es la fuente purísima del bien, de la justicia y de la igualdad legal de todos los ciudadanos. ¿Por qué causa no se ha de prestar el clero á inculcar estas verdades, cuando de esto depende en gran parte la tranquilidad de la sociedad á quien debe su subsistencia? ¿Por qué con la predicacion verdaderamente evangelica no ha de hacer frente á la ignorancia, á la supersticion y al espíritu de discordia?

Yo no puedo menos de excitar el zelo apostólico de V. S. I. para que se sirva exhortar energicamente con este objeto á los curas parroquiales y demas individuos del clero secular y regular de esa diocesis; en el concepto de que la religion, la patria y la felicidad de todos los ciudadanos exigen imperiosamente que los ministros del altar se esfuerzen á inspirar continuamente la paz, el orden y la obediencia á las leyes que dichosamente nos rigen.

Debo ademas llamar muy particularmente la atencion de V. S. I. sobre los gravísimos males que en las circunstancias presentes puede acarrear la vagancia de los religiosos. Creo deber advertirme á decir á V. S. I. que no les favorece en ningun sentido el usar ahora de licencias para salir del claustro. La opinion pública se manifiesta bastante inquieta sobre este punto, y V. S. I. conoce bien que conviene mucho respetarla.

Ruego á V. S. I. se sirva darme conocimiento de las prevenciones que haga al clero para mi gobierno.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Barcelona 15 de Mayo de 1822.—Vicente Sancho.—Ilustrísimo señor obispo de.....

*Alicante 15 de Mayo.*

Apenas llegó aquí el día 22 la noticia de la desgraciada muerte del subteniente de Navarra D. Manuel Diaz, cuando los demas oficiales sus compañeros se alarmaron y quisieron pasar á Orihuela á vengarla: la milicia nacional local tambien manifestó las mismas ideas; pero las respectivas autoridades les negaron su permiso por no poder darle para fuera de la provincia. Nuestro gefe superior político arengo al pueblo, que igualmente se hallaba conmovido, y se logró calmar esta fervescencia, en la que no hubo desgracia alguna, ni ocurrió otra cosa particular que los gritos de la muchedumbre conmovida, reinando desde entonces la mayor tranquilidad. La oficialidad del regimiento de Navarra, reunida en casa de su coronel, dispuso enviar una compañía á los límites de la provincia á recoger el cadáver de D. Manuel Diaz, que se pasó al comandante general del distrito, el cual ha pasado á estas autoridades el siguiente oficio, publicado en suplemento del *Constitucional*, diario de Alicante.

*Comandancia general del octavo Distrito militar.*

«Excmos. Sres.: Tan luego como recibí la noticia de la desgraciada muerte del subteniente D. Manuel Diaz, y de los demas incidentes que decian haberla acompañado, me puse en marcha para la ciudad de Orihuela por si nuestra ley fundamental podia hallarse comprometida, en cuyo caso dictar las mas energicas medidas para vengarla con el exterminio de los que se hubiesen atrevido á tan horrendo crimen: el gefe político de esta provincia, á quien avisé lo que ocurrió, determinó acompañarme, y en efecto nos trasladamos juntos á dicha ciudad, en donde á nuestra llegada no observamos el menor indicio de alteracion en la tranquilidad pública. Tomados desde luego los conocimientos necesarios, resultado de ellos que si bien el acontecimiento de la partida mandada por el desgraciado Diaz, y en que este pereció, es un crimen de la mayor gravedad (sean cuales fuesen los motivos primordiales que se descubran), que la ley debe castigar con el mayor rigor luego que se descubran sus perturbadores, tampoco hubo en dicha ocasion ataque directo contra el código sagrado que garantiza nuestros derechos,

aunque si se infringió y faltó á las leyes que de él emanan, y las cuales serán satisfechas por los trámites que ellas mismas tienen establecidos, para lo cual se forman con actividad los sumarios correspondientes, al mismo tiempo que se han adoptado cuantas medidas han parecido convenientes para evitar la repetición de tan escandalosos delitos.

» Nunca dudé que este infausto suceso produciría en el espíritu del benemérito regimiento á que perteneció Diaz la indignación consiguiente contra los que le privaron de un valiente compañero de armas, y tan digno defensor de nuestras libertades legales; y que si en ello se suponía acometida nuestra Constitución política, llegaría al extremo su justo furor; tambien me persuadí que unido tan estrechamente en ciertos sentimientos dicho cuerpo con los habitantes de esa plaza y su patriótica milicia local, desearían todos tomar igual parte en la defensa del amado código y vindicación de los ultrajes que se le hubiesen hecho, y en efecto así lo veo realizado por el oficio de VV. EE. de ayer, que en este momento recibo; mas con lo que llevo manifestado se persuadirán VV. EE. y se convencerán esos dignos españoles de que nada hay que temer respecto de la ley fundamental de la Monarquía por las últimas ocurrencias de Orihueca, así como deberán estarlo de que en caso contrario no me hubiera separado de aquel punto hasta dejar asegurado el sistema si hubiera peligrado, y habria llamado en mi ayuda al regimiento de Navarra y milicia local de Alicante, como lo haré en todo evento, persuadido de sus sentimientos constitucionales, que les dará un irresistible valor.»

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Murcia 23 de Mayo de 1822. = El conde de Almodovar.

Madrid Miércoles 29 de Mayo.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion ordinaria del 29.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y en seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Basilio de Neira, diputado por la provincia de Extremadura.

Se mandó insertar en el acta de la sesion anterior el voto particular del Sr. Oliver, contrario á la aprobacion de los artículos 1.º y 3.º del dictamen de la comision de Comercio acerca de la representacion de la compañía de Filipinas.

El Sr. Trujillo presentó una representacion de los escribanos del número de Bilbao, manifestando los perjuicios que causa el derecho de patentes, y pidiendo su abolicion. S. S. pidió que pasase á la comision primera de Hacienda, en donde existia una proposicion suya relativa á lo mismo. Así se acordó.

Un Sr. diputado reclamó una solicitud de la diputacion de Galicia que habia entregado en la secretaría, relativa al pago de contribuciones.

El Sr. Prat contestó que si no se habia dado cuenta en las Cortes, habia pasado ya á la comision de Hacienda, en virtud de las facultades concedidas á la secretaría.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar el acta de atqueo de la tesorería general, correspondiente á la semana que dió fin en 26 del corriente, remitida por el Sr. secretario de aquel Despacho.

A la misma una solicitud del ayuntamiento constitucional de Barcelona para que se perdone á los vecinos de aquella ciudad la contribucion directa correspondiente á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, durante los cuales se padeció el contagio en aquella ciudad.

La comision de Instruccion pública, en vista de la obra presentada por D. Francisco Casals, opinaba que debia pasar á la comision de Instruccion pública. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Cantillos, en la provincia de Málaga, para que se le permita enajenar parte de un prado para hacer una cañería y una fuente, opinaba que podia concederse el permiso que se solicitaba. Aprobado.

La misma, informando acerca de una exposicion del ayuntamiento de Azcoitia, para que se le permita la venta de unos terrenos concejiles para el pago de varios débitos que tiene aquella villa, opinaba que debia concederse la facultad que se solicitaba. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista del expediente remitido por el Gobierno acerca de la supresion del destino de visitador de salinas que se encargó á D. Antonio Sanchez, opinaba que debia volver al Gobierno para que acordase lo que estimase conveniente. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion del capitán de fragata D. Josef Orondo, opinaba que podia accederse á lo que solicitaba. Aprobado.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Cuevas sobre la necesidad de reformar y reforzar el apostadero de la Havana, y de ampliar las facultades de la diputacion provincial para que formara el presupuesto de los gastos de aquella provincia, estableciendo una escala de preferencia. Admitida á discusion se mandó pasar la primera parte á la comision de Marina, y la segunda á la de Diputaciones provinciales.

Se leyó asimismo por segunda vez una proposicion del mismo señor Cuevas para que se establezca una segunda audiencia en la isla de Cuba, ó se aumente una sala mas á la que existe, á fin de disminuir las competencias entre los juzgados ordinarios y tribunales especiales, sin retardo en la administracion de justicia. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

La comision de Visita del Crédito público opinaba que las exposi-

ciones de D. Bernardo Valles y D. Fermín María Martínez debian pasar á la junta nacional de dicho establecimiento, para que en su vista determinase lo que juzgase mas oportuno. Aprobado.

La comision del Crédito público presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Juan Gomez, vecino de Torre Falcon, para que se declare sin valor el Real decreto del año 1802 sobre la cancelacion de los vales reales no renovados dentro del término prescrito en las leyes: opinaba que no debia accederse á dicha solicitud. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Tomas Lozano, vecino de Consuegra, y capellan de la memoria de misas de la capilla de S. Josef de la misma, para que el Crédito público le pague con la mayor brevedad posible los créditos devengados en favor de dicha memoria. La comision opinaba que debia pasar á la junta nacional para la providencia que estime conveniente. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de varios individuos de la fábrica de paños en Guadajara. La comision opinaba que habiéndose mandado por las Cortes que se procediese á la venta de aquella fabrica no podia recaer resolucion sobre la solicitud de los interesados. Aprobado.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Lopez Cuevas, relativa á que debiéndose repartir con igualdad las cargas del Estado, y atendiendo á que el medio diezmo gravita solamente sobre la clase agricultora, pedia que en caso de continuar el medio diezmo se haga la rebaja correspondiente ó la que permitan las circunstancias en la contribucion territorial al tiempo de decretarla.

La comision de Hacienda, en vista de una proposicion del Sr. Lodares para que no gocen mas sueldo que el de su anterior destino los empleados en las pagadurias é intervenciones en las secretarías del Despacho, opinaba que pasase al Gobierno, para que la tuviese presente en el arreglo de las secretarías.

La misma comision, en vista de varias adiciones al decreto sobre rebaja general de sueldos, hechas por los Sres. Gomez Becerra, Lodares, Seoane y Alonso, para que se comprendan en la rebaja los empleados del Crédito público, y los municipales que cobran sus sueldos de los fondos de propios y pósitos ó por repartimiento vecinal, opinaba, en cuanto á la del Sr. Becerra, que los empleados en el Crédito público se comprendan en la rebaja que establece la tabla de descuentos aplicando las cantidades que produzca al mismo Crédito público para atender al pago de sus obligaciones; y con respecto á la adicion de los Sres. Alonso y Lodares dijo que ya habia manifestado lo que habia tenido por conveniente en el dictamen que dio sobre otra del señor Trujillo.

Despues de una corta discusion se votó por partes, quedando aprobado todo el dictamen.

La comision de Guerra, informando sobre la consulta del ministerio de este ramo acerca de los premios y ascensos ofrecidos por la junta suprema de Galicia á las tropas que en el año de 1820 proclamaron en aquella provincia la Constitucion, opinaba que en atencion á que la referida junta ofreció grados á algunos individuos, á pesar de estar prohibidos por el decreto de las Cortes de 27 de Agosto de 1814, podian las Cortes servirse aprobarlos en los sujetos únicamente agraciados con ellos, en consideracion á que cuando la junta los concedió fue en circunstancias en que se consideraba como el gobierno supremo de la provincia, y porque entonces no estaban prohibidos, segun aparece de la misma propuesta: que los oficiales propuestos para mayor sueldo obtengan el inmediato superior al que gozaban en aquella epoca, y que los propuestos para grados y sueldos, sean promovidos al empleo inmediato con arreglo al decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820; debiendo entenderse que los oficiales de los cuerpos de artillería e ingenieros, que por las particulares ordenanzas de sus cuerpos no pueden ascender sino por rigorosa antigüedad, ascenderán hasta llegar á los inmediatos superiores del ejército; y que tanto los despachos de grados como los de nuevos sueldos deberán considerarse con la fecha de 7 de Marzo de 1820, que es con la que el Gobierno, segun manifiesta, ha concedido los empleos efectivos á oficiales que la junta consideró acreedores á ellos, con lo cual se logrará no solo la debida uniformidad en este negocio, sino que en cierto modo se indemnizará á los agraciados del perjuicio que se les debe haber irrogado despues de cerca de dos años que han transcurrido, sin que haya tenido efecto; y si alguno hubiese ascendido por escala en el empleo efectivo que ahora se le declara, tendrá una indemnizacion en la diferencia del mayor sueldo desde dicho dia 7 de Marzo hasta el dia en que hubiese sido ascendido.

Por último, reflexionando la comision que la junta propuso al capitán graduado de teniente coronel del regimiento de voluntarios de Castilla D. Ramon Novoa para coronel del mismo regimiento con el sueldo de teniente coronel, lo que en concepto de la comision equivale á teniente coronel vivo con grado de coronel, teniendo en consideracion que este oficial se puso á la cabeza de su batallon que estaba de guarnicion en Vigo para proclamar la Constitucion en Febrero de 1820, y que continuo mandando dicha plaza hasta que fue nombrado diputado á Cortes para las legislaturas de 1820 y 21, parecia que se hallaba en el caso de merecer una excepcion por sus patrióticos servicios, de las aclaraciones anteriormente establecidas, y que podrian las Cortes considerarle como teniente coronel mayor con grado de coronel.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la misma la siguiente adicion del Sr. Lillo: «Pido á las Cortes que en el dictamen aprobado respecto de los oficiales del ejército de Galicia se añada que se entienda como gracia particu-

tar por los relevantes méritos contrados por estos oficiales, en atención á que están prohibidos los grados.”

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Uno de la segunda Comisión Eclesiástica, proponiendo que pasase con urgencia al Gobierno una solicitud de cinco comendadores de hospital de Burgos, pidiendo se les concediese una indemnización por los perjuicios que se les habían originado de la mala interpretación del decreto sobre supresión de monasterios.

Otro de la primera de Hacienda, acerca de las representaciones que han dirigido los oficiales aspirantes de ingenieros residentes en Alcalá de Henares, los oficiales de artillería de Bajajz y Cáñiz, los del regimiento del Infante D. Antonio, los de S. Marcial, y finalmente los del regimiento de la Corona, manifestando los principios mas puros de civismo y de amor á la patria, y en que hacían solicitud particular para que se les comprendiese en la rebaja general de sueldos decretada para las demás clases del Estado: la comisión opinaba que después de decirse que las Cortes lo habían oído con particular agrado debía estarse á lo resuelto sobre otras solicitudes de igual naturaleza.

Otro de la segunda de Hacienda, sobre que no se debía acceder á la solicitud de D. Josef Lobero, dirigida á que se le conceda permiso para la rifa de ciertas alhajas.

Otro de la misma para que se pasase al Gobierno la instancia de D. Juan Josef Fraile, sobre que se le admita en depósito la mitad de un crédito que tiene contra el Estado para poder obtener la revanda de cirujano, á lo que se había rehusado la junta del proto-medico.

Otro de la misma para que igualmente se pasase al Gobierno la solicitud de D. Juan Josef Freire, administrador del hospital de Tarragona, sobre que se le adjudiquen algunas fincas de las destinadas al Crédito público en el término de aquella ciudad, para reintegrarse con sus rendimientos de lo que se le deba por importe de las fincas que se le vendieron.

Otro de la de Guerra, informando no haber lugar á deliberar sobre la instancia de D. Carlos Sanchez Ron, guardia que fue de la persona del Rey, para que se le comprenda en la resolución tomada con los guardias acuartelados en S. Gerónimo.

Otro de la misma sobre la instancia de D. Bernardo Gutierrez, teniente coronel graduado; siendo de parecer que se tenga presente a este interesado para que pueda ser colocado en la milicia nacional activa ó en Hacienda, sin que le obste el decreto de 18 de Mayo último.

Otro de la comisión segunda Eclesiástica sobre la instancia de varios religiosos secularizados, exponiendo la imposibilidad de mantenerse con los 3 rs. diarios que les están asignados, y pidiendo se les aumente esta asignación: la comisión, penetrada de los apuros en que se halla el Crédito público, opinaba que no debía haber lugar á deliberar; pero que se excitase al Gobierno para que zele incesantemente el cumplimiento del decreto de las Cortes relativo al acomodo de los religiosos secularizados en servicio de parroquias, sacristías &c.

Otra de la misma sobre la solicitud de Doña Tomasa Aguirre, religiosa beata del monasterio de Tamarite en Aragon, pidiendo que en atención á haber salido de la clausura con el objeto de restablecer su salud, y haberlo así conseguido, se le dé por el gefe político de Huesca la autorización que exige la superiora de aquel monasterio para poder admitirla; á lo cual se rehusaba dicho gefe político, diciendo no le tocaba entender en esto. La comisión opinaba que debía accederse á esta solicitud.

Otro de la segunda de Hacienda sobre una exposicion del ayuntamiento de Ronda (provincia de Malaga), dirigida á que no se ocupe á sus individuos en la cobranza de contribuciones, ya que tienen á su cargo el repartimiento de ellas; y que dicha cobranza se encargase si así pareciese á los cesantes de la Hacienda pública que existen con sueldos en las provincias, mientras se establecen los cobradores segun está mandado. La comisión era de parecer que se pasase al Gobierno el expediente, á fin de que tomase las disposiciones convenientes sobre el particular.

Otro de la misma en la instancia de D. Vicente Acedo Rico, vecino de esta corte, presentando un plan para el fomento de la agricultura por medio de un fundo que se ha de crear, repartiendo sus acciones entre los labradores, y distribuyéndose ciertas cantidades á los mismos que tuviesen los números correspondientes á los de los grandes premios de la lotería moderna. La comisión era de parecer que sin embargo de ser muy apreciables las ideas filantrópicas del autor, se debía mandar archivar este proyecto, á fin de que los hombres no se lisonjen con esperanzas quiméricas, y no pierdan de vista que los medios de prosperar solo tienen por base el amor al trabajo.

Otro de la de Diputaciones provinciales para que se pase á la de Casos de responsabilidad la instancia de D. Josef Garcia, vecino de la villa de Heilin (provincia de Murcia), quejándose de aquel ayuntamiento por sus procedimientos en la cobranza de ciertas cantidades.

Se mandó que diesen sobre la mesa para mañana las variaciones presentadas por la comisión primera de Hacienda en su dictamen anterior sobre el presupuesto de la marina.

Se mandó pasar á la comisión Eclesiástica una adición del Sr. Becerra sobre el reintegro al Crédito público de lo que hubiese satisfecho por la pensión de la religiosa del monasterio de Tamarite, que quiere volver al mismo.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión especial encargada de examinar la memoria del ministerio de la Gobernación de la Península, la cual estaba reducido á los correlarios ó proposiciones siguientes:

1.ª « Pregúntese con urgencia al Gobierno cuantas veces se ha re-

unido el mando político con el militar de las provincias españolas desde Enero de 1811; en que provincias; con que fecha, y que secretario del Despacho autorizó cada una.” Aprobada.

2.ª « Que con la misma urgencia se dé cuenta individual á las Cortes de los motivos que influyeron en el Gobierno para hacer cada una de dichas reuniones, como expresamente se manda en el art. 5.º, capítulo 3.º del decreto de 21 de Junio de 1813 para el gobierno económico político de las provincias.” Aprobada.

3.ª « Que instruido el expediente con estas noticias se pase á la comisión de Casos de responsabilidad, para que examinado el asunto, ponga su dictamen á las Cortes.” Aprobada.

4.ª « Que la misma comisión examine igualmente la inobservancia del decreto de 14 de Mayo de 1811 sobre el reemplazo inobservada de que se han seguido tantos perjuicios al erario y á los particulares.” Aprobada.

5.ª « Que el Gobierno pregunte á las diputaciones de provincia qué obras necesarias ó convenientes podrán efectuarse en sus respectivos distritos, que aumenten los riegos y mejoren en grande la agricultura; y que al mismo tiempo, atendiendo á la escasez de las rentas públicas y á la mayor economía, se puedan encargar á empresarios particulares con las condiciones que se juzguen equitativas para ambas partes contratantes, y que de todo esto se dé noticia á las Cortes.”

El Sr. Surra hizo varias reflexiones contra esta proposición.

El Sr. Romero dijo que la comisión debía haber fijado su atención principalmente en el repartimiento de los terrenos baldíos, proponiendo al mismo tiempo todas aquellas medidas que en su concepto pudiesen adoptarse para dar un impulso á esta interesante operación; y así que se atrevia á exigir se ocupase la comisión de este asunto en señalar á las diputaciones provinciales un término preciso, dentro del cual concluyesen los expedientes sobre el repartimiento de estos terrenos; y autorizándolas competentemente para que ellas mismas pudiesen acelerar esta operación, resolviendo las dificultades que hubiese en la materia: que nada de esto había hecho la comisión en el dictamen sobre la memoria del ministerio de la Gobernación de la Península, aunque era indudable que había proporciones pendientes para que se llevase á efecto con la prontitud posible el decreto de las Cortes sobre el repartimiento de los terrenos de propios y baldíos, por todo lo cual concluía con pedir que la comisión se ocupase en este asunto, proponiendo todas aquellas medidas que creyese deberse poner en práctica para que el repartimiento de estos terrenos se verificase.

El Sr. Veasco manifestó que la comisión en el dictamen sobre la memoria del ministerio habiaba sobre el repartimiento de estos terrenos, y manifestaba su opinion en la materia.

El Sr. Soria manifestó que la comisión á quien se había pasado la memoria del ministerio de la Gobernación de la Península para que la examinase había llenado sus deberes con respecto á la operación de repartimiento de los terrenos de propios y baldíos; pero que el Sr. Romero podía hacer cuantas proposiciones quisiese sobre este objeto, las que podría examinar otra comisión.

El Sr. Infante dijo que el Congreso había nombrado de su seno una comisión de Caminos y Canales, que presentaría la mayor brevedad posible un proyecto de decreto sobre esta materia tan delicada como útil; y que á él le parecia que antes de aprobarse esta sexta proposición de la comisión se invitase á la de Caminos y Canales á que presentase su proyecto con la mayor brevedad, pues era de sumo interés el que ni el Gobierno ni las Cortes hiciesen cosa que no fuese conforme á aquel proyecto: que no había asunto mas interesante para la Nación que el que se facilitase el riego de muchos campos; y así que no debía resolverse nada sobre este punto hasta que las Cortes tomasen en consideración el proyecto sobre caminos y canales.

El Sr. Soria dijo que esta era otra segunda reconvenion que se hacia á la comisión: que una se la había hecho porque no proponía todo lo que debía con respecto á este asunto, y otra porque proponía mas de lo que debía: que en cuanto á lo que había dicho el Sr. Infante estaba bien el que la comisión de Caminos y Canales presentase en su proyecto sobre este asunto cuantas medidas creyese oportunas; pero que en este sexto punto del dictamen no se trataba sino de que se averiguasen las acequias que hiciesen falta para los regadíos de los terrenos, lo que no era difícil, cuando todos los Sres. diputados debían tener noticia de las obras que se necesitaban en sus respectivas provincias para llevar á efecto el riego de los terrenos; por todo lo cual consideraba infundadas las objeciones que se hacían, y que en su opinion no ofrecía ningun inconveniente el que se aprobase el artículo, antes que la comisión de Caminos y Canales presentase su proyecto sobre estos puntos.

El Sr. Alvarez Gutierrez dijo que la comisión había considerado este punto en la memoria del ministerio de la Gobernación de la Península con la extension que debía, y que en el Congreso había proporciones para llevar á efecto el riego de los campos, las cuales se tomarian en consideración, y que aqui se trataba solamente del modo de fertilizar algunos terrenos por medio de rios, que despeñándose de las sierras con un corto atajo podrian llenar este objeto, pudiendo quitarse desvanecidas las dificultades que se proponian con solo la lectura de la memoria del ministerio de la Gobernación: que la comisión de Caminos y Canales nada tenia que ver con la operación del riego de dichos terrenos que con un corto gasto que duran fructuosos, como sucedia respecto de un campo de 25 leguas cuadradas, uno de los muchos que no solo de la Península, sino aun de Europa, y para cuyo riego se habían gastado 25 millones, habiéndose privado de él por un corto espacio de terreno que había que romper para hacer pasar el agua

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo 5.º

Art. 6.º «Que al mismo tiempo encargue el Congreso á su comision de Agricultura, que tomando noticias de los Sres. diputados forme una nota de todas las obras de esta naturaleza que conceptuen útiles en su provincia; y reunidas todas estas luces puedan las Cortes encargar al Gobierno que anuncie el resultado á los pueblos de la Nacion, y aun á los de toda Europa, á fin de que los particulares ó compañías soliciten estas empresas bajo tales ó cuales condiciones, que podrán entonces ser admitidas ó desechadas.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision una adición del Sr. Surra, en la que pedia á las Cortes se encargase al Gobierno que en la memoria del ministro de la Gobernacion de la Península se hiciesen especificaciones muy circunstanciadas de los adelantamientos de la industria, para que las Cortes pudiesen tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que se opusiesen á su fomento, y adoptasen las que tuviesen por convenientes para su prosperidad.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de la comision primera de Hacienda, la cual, de acuerdo con el secretario del Despacho correspondiente, proponia á las Cortes acordasen la supresion de una plaza de tesorero en la general y en las de provincia para el dia primero de Julio próximo.

Se aprobó un dictamen de la comision de Guerra acerca de la consulta del inspector general de infantería y de la junta consultiva sobre el modo de llevar á efecto las ofertas hechas por el general Quiroga en la isla de S. Fernando, en el que opinaba debian llevarse á efecto las expresadas gracias, conformándose con el dictamen de la comision de las anteriores Cortes.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma acerca de la instancia de varios oficiales de infantería, solicitando que se les concediese el aumento de sueldo efectivo del ejército; y conformándose con el dictamen de la comision de las anteriores extraordinarias, y con el informe del Gobierno para que no se accediese á esta solicitud, opinaba que no habia lugar á deliberar sobre ella.

Tambien se aprobó otro de la misma comision, la cual, habiendo examinado el informe del Gobierno sobre la solicitud de Eugenio Galan, soldado del primer regimiento de la guardia Real, para que se le continuase la pension de 600 rs. anuales que habia obtenido por haber quedado ciego en la guerra de la independencia, opinaba que debia continuársele pagando esta pension.

La misma comision, habiendo examinado la exposicion de Don Juan Urruela, para que se le declarase libre de la suerte que le habia tocado como incluido en la quinta para el reemplazo del ejército, fundándose en un artículo del decreto de reemplazos, opinaba que el interesado estaba comprendido en el art. 35 de la ley orgánica del ejército, y por lo mismo que las Cortes debian declarar no haber lugar á deliberar sobre su solicitud. Aprobado.

La comision de Hacienda de la legislatura anterior, habiendo examinado la exposicion de D. Lorenzo Calvo de Rozas para que se le pagasen 1.200@ rs. que se le adeudaban por no haber podido llevar á efecto el privilegio que habia comprado al marques de Lazan para introducir en los puertos de Cuba, Caracas y Puerto-Rico 50@ barriles de harina, opinaba que abolidos estos privilegios las Cortes no debian acceder á la solicitud de este interesado, el cual podria reclamar ante los tribunales contra el vendedor para el pago de aquella cantidad; y la comision primera de Legislacion de las actuales Cortes, habiendo examinado el expediente, se conformaba con este dictamen.

El Sr. Munarriz dijo que ayer habia manifestado ya que las concesiones de esta naturaleza no debian considerarse como privilegios, y sí como un permiso; y que una prueba de ello era la misma solicitud del interesado, el cual decia que en 1803 se le habia dado al marques de Lazan el permiso de introducir en aquellos puertos 50@ barriles de harina en tiempo del Sr. D. Carlos IV, en cuya época se habian concedido muchos permisos de esta clase por los apuros en que se halló la Nacion. Que este que se habia concedido al marques de Lazan lo habia comprado D. Lorenzo Calvo de Rozas; pero que no habiendo podido usar de este permiso, y no pudiendo reclamar el pago del 1.200@ rs. del marques, en virtud de las condiciones de la contrata, la Nacion debia indemnizarle, pues no era justo que por haber abolido las Cortes los privilegios, y cuyo caso no pudo preverse al verificarse la contrata, se le dejase al D. Lorenzo reducido á la miseria.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que eran tan evidentes las razones que habia tenido la comision primera de Legislacion para que no se accediese á la solicitud del interesado, que creia ciertamente que no solo no habia lugar á dudas, sino que no era necesario exponer estas razones; que bastaba la lectura del expediente y del título de adquisicion, para probar que esta concesion habia sido realmente un privilegio y una injusta adquisicion, máxime cuando la Nacion no reportaba ningun producto de esta clase de contratos.

Que ademas este habia sido de particular á particular con su correspondiente escritura, en que se expresaban las condiciones de la venta y los casos en que el vendedor habia de indemnizar al comprador; y que si en el caso actual D. Lorenzo Calvo de Rozas no habia puesto todas las cláusulas en el contrato, la Nacion no estaba obligada á indemnizarle, dándole sin el recurso de acudir contra el vendedor, como sucede en todos los contratos particulares, en que una de las partes perdía sus intereses; y por último que si las Cortes diesen ahora el ejemplo de indemnizar al D. Lorenzo, todos aquellos á quienes saliesen

fallidos sus contratos vendrian á reclamar de la Nacion el resarcimiento de sus pérdidas; por todo lo que debia aprobarse el dictamen.

El Sr. Saenz de Buruaga dijo que la comision no podia dudar que D. Lorenzo Calvo de Rozas no habia podido usar del privilegio de introducir los 50@ barriles de harina por hallarse empleado en el servicio de la Nacion, y que la provincia de Aragon era buen testigo de lo que habia hecho este individuo en defensa de la patria; y que si hubiera sido por culpa del marques de Lazan el no haber podido hacer uso de este permiso D. Lorenzo Calvo de Rozas, en este caso podria reclamar contra él; pero que las circunstancias de la Nacion habian sido la causa; y no pudiéndole indemnizar dicho marques, no se debia extrañar se acogiese con este objeto á la representacion nacional, y que aquella debia indemnizarle por no haber podido usar del privilegio á causa de hallarse el interesado sirviéndola.

El Sr. Adan pidió que se leyese la Real orden en que se habia concedido al marques este permiso (se leyó).

El Sr. Isturiz dijo que este habia sido un privilegio que habia concedido el Sr. D. Carlos IV al interesado; y que anulados todos los privilegios, con mayor razon debia serlo este que tenia su origen de título oneroso. Que D. Lorenzo Calvo de Rozas tenia el derecho de repetir contra el marques de Lazan ante los tribunales; pero que de ningun modo debian las Cortes indemnizar á este individuo, porque esta provincia acarreaba muchos males á la Nacion; y por último, que si el D. Lorenzo habia contraido méritos para con la patria, segun habia insinuado el Sr. preopinante, las Cortes, si no habia sido recompensado, tomarian en consideracion sus servicios; pero que no por eso se habia de establecer una regla de excepcion en este asunto.

El Sr. Adan dijo que habia tomado la palabra para impugnar el dictamen, creyendo que la comision hacia mérito en él de los servicios de este interesado; pero que puesto que no era así, se podia preguntar si estaba el punto suficientemente discutido.

Declarado por la afirmativa quedó aprobado el dictamen.

Se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales una proposicion de los Sres. Infante y Saavedra, para que las Cortes excitasen á dicha comision á que presentase con la mayor brevedad posible el proyecto sobre estos importantes asuntos.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Cortes que el de Ultramar con fecha de ayer le decia desde el Real sitio de Aranjuez que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente anunció que esta noche habria sesion extraordinaria, en que se discutiría el dictamen de la comision de Guerra sobre la fuerza del ejército permanente, forma que debe dársele, y sobre el modo de reemplazarle: que despues se discutirían diferentes artículos de la ordenanza militar, é igualmente anunció que siendo mañana los dias del Rey lo era por consiguiente de gala general, y que en la sesion de mañana se discutiría el dictamen sobre el presupuesto de Marina, sobre el de Guerra, y si quedaba tiempo se continuaria la del proyecto sobre el Gobierno económico-político de las provincias; con lo cual levantó la sesion á las tres y cuarto.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### Ministerio de Hacienda.

De orden del Gobierno se avisa á los navegantes que estando ya colocado en la torre de la isla de Tarifa, situada en el estrecho de Gibraltar, el fanal giratorio mandado establecer en aquel punto, se encenderá este desde la noche de 1.º de Junio inmediato, en lugar de la luz fija que ha tenido y existe en la actualidad; lo que se anuncia á los citados navegantes para su conocimiento y gobierno; advirtiéndoles que á fin de evitar equivocaciones con el fanal de Cádiz (como pudiera acontecer en noches tenebrosas y oscuras á los procedentes del Océano, tomando una luz por otra si estas fuesen exactamente iguales), se alejará este inconveniente sabiendo que la del fanal de Tarifa se diferenciará de aquella, tanto en las modificaciones que experimentará la luz en un corto y determinado tiempo, como en lo pasajero que será el eclipse, cuyas circunstancias se harán saber igualmente en su dia.

#### ANUNCIOS.

Al mayorazgo que fundó D. Rodrigo Vadillo, vecino que fue de la ciudad de Sevilla, de que es actual poseedor D. Simon Antonio de S. Pedro Villamor y Vadillo, vecino de la villa de Velorado, provincia de Búrgos, pertenece un juro de 4.908,640 mrs. de principal, y por ellos 245,432 mrs. de renta en cada un año, situado en cabeza de dicho D. Rodrigo Vadillo en la renta del almojarifazgo de Indias de dicha ciudad de Sevilla, su fecha en Madrid á 7 de Diciembre de 1623. Y habiéndose extraviado su privilegio, se suplica á la persona que lo tenga que lo entregue al interesado, ó en Madrid á D. Norberto de Oca y Melo, calle de las Dos-Hermanas, núm. 29, cuarto principal; en inteligencia de que en el acto de la entrega recibirá una docente gratificacion.

Nota. En la gaceta del 27, col. 1.ª, lin. 78, dice: «La obediencia es debida á las autoridades.» debe ser: «La obediencia es debida á la ley, y la misma y el respeto á las autoridades.»